



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXV.

Sábado, 4 de mayo de 1968

Núm. 102

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que el BOLETIN OFICIAL dispusiere de un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá.

Los señores Secretarios de Rentas y Exacciones tendrán a su cargo la custodia de los ejemplares de este Boletín, para su conservación y custodia, y para su entrega al final de cada semestre.

Los señores Secretarios de Rentas y Exacciones recibirán este Boletín en el sitio de costumbre, donde permanecerá.

Los señores Secretarios de Rentas y Exacciones tendrán a su cargo la custodia de los ejemplares de este Boletín, para su conservación y custodia, y para su entrega al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 2.523

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

El artículo 29 del Reglamento de Estudios de Administración Local de 24 de junio de 1941, para la aplicación de la Orden de 6 de septiembre de 1940, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 28 de julio de 1941, dispone: Que la recaudación de las aportaciones de los Ayuntamientos para el capital fundacional del indicado Instituto de Estudios estará a cargo de las Diputaciones provinciales, formando la relación comprensiva de los Ayuntamientos de la provincia, donde se consignará la cuota que a cada uno le corresponde satisfacer, conforme a la escala establecida en el artículo 58 del citado Cuerpo legal, modificada por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 22 de julio de 1967, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 11 de agosto del mismo año.

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos afectados, significándose que para llevar a cabo la recaudación de dichas cuotas, en el plazo más breve posible, se procederá a descontarlas de su participación en la compensación del arbitrio provincial correspondiente al primer trimestre del corriente año.

Zaragoza, 30 de abril de 1968. — El Presidente, Antonio Zubiri.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia con indicación de la cuota que han de satisfacer con destino al capital fundacional del Instituto de Estudios de Administración Local.

Ayuntamientos y pesetas

Aguarón, 625 pesetas.

Ainzón, 1.345.

Alagón, 3.349.

Alfajarín, 620.

Alfamén, 468.

Alhama de Aragón, 804.

La Almolda, 555.

Almonacid de la Sierra, 446.

La Almunia de Doña Godina, 2.239.

Aranda de Moncayo, 489.

Ariza, 1.179.

Ateca, 1.050.

Azuara, 783.

Belchite, 1.393.

Biota, 1.627.

Boquiñeni, 607.

Borja, 2.830.

Brea de Aragón, 851.

Bujaraloz, 686.

Burgo de Ebro (El), 1.086.

Calatayud, 18.683.

Calatorao, 1.776.

Cariñena, 2.351.

Caspe, 6.950.

Castejón de Valdejasa, 430.

Castiliscar, 669.

Cetina, 664.

Chiprana, 465.

Daroca, 2.000.

Ejea de los Caballeros, 20.279.

Epila, 5.125.

Escatrón, 3.449.

Fabara, 795.

Farlete, 866.

Fayón, 407.

Figueruelas, 466.

El Frasno, 426.

Fuendejalón, 613.

Fuentes de Ebro, 3.277.

Gallur, 2.938.

Gelsa, 1.067.

Herrera de los Navarros, 669.

Ibdes, 401.

Illueca, 1.022.

Lécera, 738.

Leciñena, 1.498.

Longares, 459.

Luceni, 1.047.

Lumpiaque, 779.

Luna, 2.102.

Maella, 1.605.

Magallón, 1.155.

Maluenda, 567.

Mallén, 1.877.

Mediana, 418.

Mequinenza, 4.405.

Monegrillo, 983.

Morata de Jalón, 1.788.

Muel, 871.

La Muela, 900.

Nonaspe, 681.

Novallas, 567.

Novallas, 681.

Osera, 564.

Pastriz, 437.

Pedrola, 1.573.

Perdiguera, 1.202.

Piedratajada, 612.

Pina, 4.037.

Pinseque, 678.

Pradilla de Ebro, 484.

Puebla de Alfindén, 640.

Quinto, 1.613.

Remolinos, 1.041.

Ricla, 2.047.

Rueda de Jalón, 661.

Sabiñán, 567.

Sádaba, 2.161.

Salvaterra de Esca, 462.

San Mateo de Gállego, 1.107.
 Sástago, 1.677.
 Sos del Rey Católico, 1.054.
 Tabuena, 598.
 Tarazona, 14.664.
 Tauste, 12.050.
 Terrer, 1.028.
 Tierga, 401.
 Torres de Berrellén, 832.
 Torrijo de la Cañada, 413.
 Uncastillo, 1.092.
 Utebo, 1.940.
 Vera de Moncayo, 428.
 Villafranca de Ebro, 957.
 Villalengua, 427.
 Villanueva de Gállego, 2.300.
 Villanueva de Huerva, 573.
 Villarroya de la Sierra, 639.
 La Zaida, 976.
 Zaragoza, 483.000.
 Zuera, 8.130.
 Diputación Provincial, 216.000.

SECCION CUARTA

Núm. 2.457

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 4 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre tráfico de las empresas por las operaciones de ventas a mayoristas, integradas en los sectores económicos fiscales números 5.541, para el período año 1968, y con la mención Z-1.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas de mayoristas: 186; 361.000.000; 0,30 %; 1.083.000.

Arbitrio provincial: 41; 0,10 por 100; 361.000.

Total: 1.444.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias, de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 1.444.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: utilización de los porcentajes relativos acordados en la última distribución de la cuota evaluada para la distribución de las utilidades.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de fe-

brero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1968. —
 P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.457

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 5 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Fabricación de Pastas para Sopas de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para la exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de pastas para sopas, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.882, para el período año 1968, y con la mención Z-2.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Venta a mayoristas: 186; 36.000.000; 1,5 %; 540.000.

Venta a minoristas: 186; 8.400.000; 1,8 por 100; 151.200.

Sumas; 44.400.000 y 691.200.

Arbitrio provincial; 233; 0,50 % y 0,60 por 100; 230.400.

Total: 921.600.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 921.600 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas y número de obreros con correcciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

* * *

Núm. 2.457

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 30 de marzo de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Frutas y Verduras de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de asentadores de frutas y hortalizas, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 1.351, para el período año 1968, y con la mención Z-4.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos; artículo; bases tributarias; tipo; cuota

Tráfico de empresas. — Ejecución de obra: 186; 7.700.000; 2 por 100; 154.000.

Arbitrio provincial: 233; 7.700.000; 0,70 por 100; 53.900.

Total: 207.900.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de

los hechos impositivos convenidos se fija en 207.900 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente

se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1968. —
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.457

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 4 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Decoración, de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de decoración en escayola, integradas en sectores económicos-fiscales números 6.157, para el período año 1968, y con la mención Z-5.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ejecuciones de obra: 3; 22.000.000; 2 %; 440.000.
Arbitrio provincial: 41; 0,70 por 100; 154.000.

Total: 594.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 594.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por ac-

tividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se ha de constatar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se justarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1968. —
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.457

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 9 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de

las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Torrefactores de Café de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de torrefacción de café, integradas en los sectores económico-fiscales números 1823, para el período año 1968 y con la mención de Z-6.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a minoristas: 186; 79.818.440; 1,80 %; 1.436.731.

Ventas a mayoristas: 186; pesetas 14.085.606; 1,50 por 100; 211.284.

Sumas: 93.904.046 y 1.648.015.

Arbitrio provincial: 2,33; 0,60 % y 0,50 por 100; 549.354.

Total: 2.197.354.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 2.197.354 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: promedio del precio de venta por número de kilos vendidos.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas,

salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos im-
ponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1968. —
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

SECCION SEXTA

Núm. 2.512

MEQUINENZA

Los expedientes de modificaciones de crédito dentro de los presupuestos ordinarios de gastos de los años de 1967 y 1968, por medio de suplementos y habilitaciones de crédito, con cargo al superávit de los ejercicios respectivos, se hallan de manifiesto al público por plazo de quince días, a efectos de examen

y reclamaciones pertinentes, en esta Secretaría municipal.

Mequinenza, 26 de abril de 1968. —
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.488

NOVILLAS

Por el plazo de quince días y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los que a continuación se mencionan, pudiendo presentarse contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes:

1. Ordenanza de sanidad veterinaria.
2. Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Novillas, 25 de abril de 1968. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.513

VILLANUEVA DE GALLEGO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Chóliz Alerudo para la construcción de un matadero, por el presupuesto de 1.456.088'89 pesetas, queda expuesto al público dicho proyecto por espacio de treinta días a efectos de examen y reclamaciones.

Villanueva de Gállego, 26 de abril de 1968. — El Alcalde, Nicolás Cativiela.

Núm. 2.489

UTEBO

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la instrucción de 15 de marzo de 1963 y de conformidad con la sentencia número 50 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso número 107 de 1967; con fecha 6 de abril actual, se hace público que "Butano", S. A., solicitó el día 24 de marzo de 1966, de este Ayuntamiento, autorización para ampliar sus actuales instalaciones mediante el establecimiento de dos nuevos depósitos esféricos para almacenamiento de gas butano con una capacidad útil: el primero, de 500 toneladas métricas, y el segundo de 1.000, según así resulta del expediente administrativo tramitado y repuesto al momento señalado para satisfacción y cumplimiento de la superior resolución de que queda hecho mérito.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Utebo, 25 de abril de 1968. — El Alcalde, Mariano Mesonada.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.472

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que por esta Sala de lo Civil y en la apelación de los autos a que luego se hará mención se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y la parte dispositiva siguiente:

"Sentencia número 74. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Pedro Revuelta Gómez-Platero, don Emilio Llopis Peñas, don José-Luis Sánchez y don Ricardo Mur Linares.

En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 20 de abril de 1968.—Vistos que han sido por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía en grado de apelación, provenientes del Juzgado número 1 de esta capital, en los que son parte: de una, como demandante y apelada, la entidad mercantil "Finanzauto y Servicios", Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid y con sucursal en esta capital, la que ha sido representada ante este Tribunal por el Procurador don Isaac Giménez Montañés, bajo la dirección del Letrado don Ricardo Felipe Casas, y de otra, como demandado y apelante, don Fidel Campillos Beltrán, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Cadrete, el que ha sido representado por el Procurador don José-Alfonso Lozano Gracián, bajo la dirección del Letrado don José-Luis, de iguales apellidos, y contra la herencia yacente o herederos desconocidos de don Jesús Campillos Beltrán, los que por su incomparecencia fueron declarados en rebeldía en la primera instancia, sin que hayan comparecido en este recurso a defender sus derechos; y es objeto de los presentes autos la reclamación de 52.500 pesetas, más los intereses de dicha cantidad.

Fallamos: Que desestimando el recurso debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, que el señor Juez número 1 de esta capital dictó en 3 de noviembre último, cuya parte dispositiva

tiva se transcribe al comienzo de esta resolución, de la que el presente recurso deriva. No hacemos expresa imposición de costas.

Y por la rebeldía de los demandados innominados, notifíquese la presente resolución en la forma ordenada en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse su notificación personal dentro de tercero día.

Así por esta nuestra sentencia, de la que será deducido testimonio y remitido al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento, por la que definitivamente resolviendo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas. — José-Luis Sánchez. — Ricardo Mur Linares". (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados herencia yacente o herederos desconocidos de don Jesús Campillos Beltrán, declarados en rebeldía en primera instancia y no comparecidos en el recurso, así como a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, extiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.479

JUZGADO NUM. 4

Don Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 80 de 1967 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Claudio Bartolomé Revuelto, representado por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Santos Asensio Muñoz, en los que he acordado sacar a la venta en pública primera subasta los bienes embargados a dicho demandado, de esta vecindad (Gil Morlanes, 12, taller), señalando para ello la audiencia del día 21 de mayo próximo, a las once horas, advirtiéndole a los licitadores que para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la valoración y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma.

Bienes:

1.º Una prensa "Ona Pres", hidráulica, de 120 toneladas de presión; tasada en 200.000 pesetas.

2.º Una prensa "Hoapater", hidráulica, de 60 toneladas; en 80.000 pesetas.

3.º Una prensa manual de 15 toneladas; en 10.000 pesetas.

4.º Una máquina de inyectar, modelo M-40, 4-C de 45 gramos; en 40.000 pesetas.

5.º Una inyectora manual, inservible; en 500 pesetas.

6.º Un molino para baquelita, ciclón y motor; en 1.800 pesetas.

7.º Un termostato "Crullén"; en pesetas 3.000.

8.º Nueve moldes para el trabajo de las máquinas, de distintos tamaños y figuras; en 9.000 pesetas.

9.º Un banco de madera, grande, con suelo de madera y cajones, con dos tornillos sobre el mismo; en 1.000 pesetas.

10. Una estantería metálica, de ángulo ranurado; en 1.800 pesetas.

11. Resistencias para acoplar a todos los moldes en una cantidad de unas diez; en 500 pesetas.

12. La herramienta manual propia del taller de plástico y baquelita; en pesetas 1.000.

13. La instalación de luz eléctrica y corriente industrial; en 3.000 pesetas.

Total, 361.600 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Luis Arrazola García. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 2.495

JUZGADO NUM. 4

Don Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 350 de 1967 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de "Tagrisa", representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Mariano Fuertes Francés, vecino de Daroca, en los que he acordado sacar a la venta en pública primera subasta el bien embargado a dicho demandado y que luego se describe, señalando para ello la audiencia del 27 de mayo próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la valoración, y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma.

Un camión "Barreiros", motor número 526.015, chasis 362.485, matrícula Z-60.758; tasado en 90.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y ocho. El Juez, Luis Arrazola. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 2.496

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 153 de 1967, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de "Fabricaciones Industriales", S. A., representada por el Procurador señor Del Campo Ardíd, contra doña Aurora Antón Rodríguez, vecina de Madrid (calle Ramón de la Cruz, 109), en la que he acordado sacar a la venta en pública segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su valoración, los bienes embargados a dicha demandada y que luego se describen, señalando para ello la audiencia del día 27 de mayo próximo, a las once horas, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte deberán consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la valoración y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma, una vez deducido el 25 %.

1. Un autobús marca "Nazar", matrícula M-401.353; en 175.000 pesetas.

2. Un autobús, marca "Nazar", matrícula M-373.442; en 160.000 pesetas.

Total, 335.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y ocho. El Juez, Luis Arrazola. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 2.480

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 15 del próximo mes de mayo, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, de los siguientes bienes muebles que seguidamente se describen, embargados en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 419 de 1967, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de don Pedro Vega Gutiérrez, contra "Muebles Vega", de Estella, y constituidos en depósito del propio demandado, en la calle Mayor, número 34, de la ciudad expresada.

Un tresillo compuesto de sofá y dos butacas, en skai (color vino Burdeos), nuevo. Valorado en 7.500 pesetas.

Un tresillo igual que el anterior en color verde, también nuevo. Valorado en 7.500 pesetas.

Valor total de los bienes, 15.000 pesetas.

A estos efectos se hace constar: Que el precio que sirvió de tipo para la segunda subasta fue el de 11.250 pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del expresado precio, sin cuyo requisito o serán admitidos; que no habiendo postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, con suspensión del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda librar sus bienes o presentar persona que mejore postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y ocho. El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.481

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 18 del próximo mes de mayo, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de la máquina que seguidamente se describe, embargada en los autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 112 de 1968, a instancia del Procurador señor Bravo Castro, en representación de "Comercial García Munte", S. A., contra "Talleres Jordá", S.A., sobre reclamación de cantidad:

Una máquina universal de precisión, para taladrar fresar y mandrinar, modelo UB-2, construida con licencia de la casa "Oerlinker", nueva. Valorada en 200.000 pesetas.

A estos efectos se hace constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación; sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho. El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.490

BORJA

Anulación de requisitoria

Por el Juzgado de instrucción de Borja se cancela y deja sin efecto la requisitoria referente a los procesados en el sumario número 56 de 1961, sobre desórdenes públicos, Ruperto Cuesta Esteban y Tomás García Cubo, por haberse declarado prescrito el delito perseguido en dicha causa.

Borja a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez de instrucción ejerciente, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.468

JUZGADO NUM. 4

Don Joaquín Gallardo Egea, Secretario del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 197 de 1968 ha recaído la sentencia que literalmente copiada dice así:

"Sentencia. — En Zaragoza a 25 de abril de 1968. — El Señor don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 4; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Remigio Benito Sánchez, como denunciante, y Juan Rodríguez Meléndez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y resultando...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Juan Rodríguez Meléndez, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de cinco días de arresto menor y costas del juicio, quedando definitivamente en poder del denunciante la bicicleta sustraída.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Soto" (Rubricado).

Publicación. — Léida y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — Joaquín Gallardo (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al condenado por su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia expido el presente que firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario, Joaquín Gallardo.

Núm. 2.502

JUZGADO NUM. 5

El infrascrito, Secretario en funciones del Juzgado municipal número 5 de esta ciudad;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 78 de 1968, por denuncia de Gonzalo Roig Oroz, contra Juan Alvarez, por el hecho de apropiación indebida, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

"En Zaragoza a 25 de abril de 1968. — El señor don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal número 5 de la misma, habiéndose visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre apropiación indebida, seguido contra Juan Alvarez Alvarez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Alvarez Alvarez a la pena de quince días de arresto menor, a que indemnice al perjudicado señor Roig en la suma de 2.000 pesetas, y al pago de las costas del presente juicio.

Notifíquese la presente al denunciado Juan Alvarez Alvarez, en ignorado paradero, mediante edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús Ortiz Ricol" (Rubricado).

Publicación. — Léida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. — I. Terrer Blanco (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Juan Alvarez Alvarez, en ignorado paradero, expido la presente cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal número 5 en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.503

JUZGADO NUM. 5

El infrascrito, Secretario en funciones del Juzgado municipal número 5 de esta ciudad;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 309 de 1967, seguido por denuncia de Antonio Belenguer Aznar, contra José-Manuel Gutiérrez Uriarte, por el hecho de daños, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

"En Zaragoza a 1 de febrero de 1968. El señor don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal número 5 de la misma, habiéndose visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre daños, seguido contra José-Manuel Gutiérrez Uriarte.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-Manuel Gutiérrez Uriarte a la pena de 260 pesetas de multa, a que indemnice al perjudicado Antonio Belenguer Aznar en la cantidad de pesetas 815'45, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús Ortiz Ricol". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. — José-María de Colsa. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado José-Manuel Gutiérrez Uriarte, en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal número 5, en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.504

JUZGADO NUM. 5

El infrascrito, Secretario en funciones del Juzgado municipal número 5 de esta ciudad;

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas número 31 de 1968, seguido por denuncia de "Galerías Majestic", S. L., contra Felicidad Renieblas García, por el hecho de apropiación indebida, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

"En Zaragoza a 25 de abril de 1968. El señor don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal número 5 de la misma, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre apropiación indebida, seguido contra Felicidad Renieblas García,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Felicidad Renieblas García a la pena de diez días de arresto menor; devolución a su legítimo propietario "Galerías Majestic", S. L., de los bienes apropiados o, en su defecto, a la indemnización del valor de los mismos, que asciende a 1.333'33 pesetas,

imponiéndole las costas del presente juicio.

Notifíquese la presente a la denunciada, por su situación en ignorado paradero, mediante edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús Ortiz Ricol". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. — I. Terrer Blanco. (Rubricado).

Y para que se sirva de notificación en forma a la denunciada Felicidad Renieblas García, en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal número 5, en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Jesús Ortiz Ricol. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.505

JUZGADO NUM. 5

El infrascrito, Secretario en funciones del Juzgado municipal número 5 de esta ciudad;

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 16 de 1968, seguido por denuncia de María Baile Borao, contra Angeles y Nicanora Ramos Echevarren, por el hecho de hurto, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

"En Zaragoza a 21 de abril de 1968. El señor don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal número 5 de la misma, habiéndose visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre hurto, seguido contra Angeles y Nicanora Ramos Echevarren,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angeles y Nicanora Ramos Echevarren, como responsables de la falta contra la propiedad, prevista y penada en el artículo 587, número 3, del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor a la primera, a la pena de cinco días de arresto menor

a la segunda; con imposición a ambas de las costas del presente juicio.

Notifíquese la presente a las denunciadas, en ignorado paradero, mediante edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Ortiz Ricol". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. — I. Terrer Blanco (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a las denunciadas Angeles y Nicanora Ramos Echevarren, en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal número 5, en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.418

COMUNIDAD DE REGANTES
DE CANDECLAUS
DE ZUERA

Aviso

Por el presente se convoca a todos los partícipes de la expresada a la Junta general que se ha de celebrar en los locales de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa, el día 5 de mayo próximo, domingo, a las dieciséis horas treinta minutos, en primera convocatoria, y a las diecisiete, en segunda, llevándose al orden del día los asuntos siguientes:

1. Lectura del acta anterior.
 2. Lectura de la Memoria y proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año 1968-1969.
 3. Renovación de la mitad de la Junta.
 4. Ruegos y preguntas.
- Zuera, 22 de abril de 1968. — El Presidente, Antonio Romeo.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil

serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción, en la "Parte no oficial", 18 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.